

RESOLUCIÓN No. 100 – 53. 1 – 034

(4 DE JULIO DE 2018)

“Por medio de la cual se resuelve de oficio una revocatoria directa”

**EL Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Pasto
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,**

CONSIDERANDO:

Que el día 06 del mes de abril de 2018, la sociedad ACERO AUDITORES Y ASESORES identificada con Nit 814.006.562-8, presentó una solicitud de renovación en el registro Único de Proponentes, la cual fue inscrita bajo el número 23235 del libro primero de los proponentes y que esta actualización se publicó en el registro único empresarial y social (RUES) el 07 del mes de mayo de la misma anualidad.

Que el día 21 de mayo de la presente anualidad la sociedad IFRS CONSULTING SAS identificada con nit 900657540, representada legalmente por GERARDO SANTAMARÍA BORDA con número de cédula 79.792.993, mediante oficio radicado bajo el número CCPAE18-2089 interpuso **“recurso de reposición”** contra el acto de Registro 23235 del libro primero de los proponentes, mediante el cual se realiza renovación del proponente ACERO AUDITORES Y ASESORES la cual hasta ese momento carecía de su respectiva póliza o caución.

Que el día 22 de mayo de 2018 mediante oficio aparte el representante legal del IFRS CONSULTING SAS, allegó póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales No. 980-46—99400000300 de fecha 22 de mayo.

Que el día 22 de mayo del hogano la Cámara de Comercio de Pasto emitió resolución 100-53.1-026, mediante la cual rechazaba el recurso interpuesto por IFRS CONSULTING SAS, por lo tanto, el registro 23235 del libro primero de los proponentes, procedió adquirir firmeza, sin embargo, dicho acto tuvo como sustento jurídico disposiciones legales no vigentes, especialmente el artículo 6.3.1. del Decreto 734 de 2012, las cuales contrarían el marco normativo colombiano.

Que para resolver la solicitud de revocatoria de oficio, la Cámara de Comercio de Pasto, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal, de derecho privado, de

SOMOS SU PUNTO DE APOYO PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL

carácter corporativo y gremial, con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar.

2. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido a las Cámaras de Comercio como entidades privadas, sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, que por autorización expresa de la ley desarrollan funciones públicas y que en este sentido y por mandato del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, le son aplicables las normas contenidas en la parte primera de la mencionada norma, esto es, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. El artículo 93 del C.P.A.C.A, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
 - Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
 - Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
 - Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.
4. Que para efectos de revocar un acto administrativo que haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, se requiere el consentimiento o autorización previo, expreso y por escrito del respectivo titular, sin embargo, a la luz del artículo 97 del C.P.A.C.A habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.
5. Que al revisar el acto sujeto a revocatoria se constata que no genera una situación jurídica de carácter particular y concreto, así como tampoco se trata del reconocimiento de un derecho de igual categoría, por lo tanto, se preside de la autorización para realizar la revocatoria.
6. Que el error presentado en la resolución 100-53.1-026 del 22 de mayo de 2018, mediante la cual se rechazaba el recurso interpuesto el día 21 de mayo de la presente anualidad por la sociedad IFRS CONSULTING SAS, obedece a un error operativo o humano el cual se encuentra en contraposición a la ley, y por tal razón es procedente la revocatoria del acto administrativo con fundamento en el numeral 1° del artículo 93 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: Revocar la resolución 100-53.1-026 del día 22 de mayo de 2018. Mediante la cual se rechazaba el recurso interpuesto el día 21 de mayo de la presente anualidad por la sociedad IFRS CONSULTING SAS, en contra de la inscripción 23235 del libro primero de los proponentes de la sociedad ACERO AUDITORES Y ASESORES identificada con Nit 814.006.562-8.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, proceder a admitir y dar trámite en los términos establecidos en el C.P.A.C.A., al recurso de reposición interpuesto el día 21 de mayo de 2018, por la sociedad IFRS CONSULTING SAS en contra de la inscripción 23235 del libro primero de los proponentes de la sociedad ACERO AUDITORES Y ASESORES identificada con Nit 814.006.562-8.

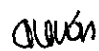
ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión a ACERO AUDITORES Y ASESORES. y publicar el presente acto administrativo en la página web de la Cámara de Comercio de Pasto.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente decisión a IFRS CONSULTING SAS y publicar el presente acto administrativo en la página web de la Cámara de Comercio de Pasto.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.


ARTURO FIDEL DIAZ TERÁN
Presidente Ejecutivo


Proyectó: Fabián Ortega Burbano
Profesional Universitario DJRP


Revisó: Adela Cerón Bastidas
Directora DJRP